



Departamin
Código Po
Envío:RNE
DESTIN
Número Rat
DANIEL PERI
Dirección:OT
Ciudad:PER
Departame
Código r
Fech
30/

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **24718-2018**
Fecha: 31/05/2018-12:01:13
Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA
Destino: 1040 Dirección de Bienes y Servicios Educativos
Anexos:



Pereira,

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación de Pereira
ALCALDÍA DE PEREIRA
Carrera 7 N° 18-55 Piso 8
PEREIRA - RISARALDA

Señor
ORLANDO MUÑOZ
Director Núcleo 3
Institución Educativa Inem Felipe Pérez
Barrio el Jardín I Etapa
ormun80@hotmail.com, nucleoeducativo3@gmail.com
PEREIRA - RISARALDA

PARA TRÁMITE URGENTE

Señor
GUILLERMO GIRALDO BERNAL
Rector Colegio Remigio Antonio Cañarte
Cll 14 Cra 17 Esquina
remigioantonioCANARTE.05@gmail.com
nellysalazar05@mail.com
ggbaries@gmail.com
PEREIRA - RISARALDA

Referencia: Solicitud de intervención Y debido Proceso JHON STIVEN CORREAL
Radicado A.T.Q: Q-2018033880- BTRS (Favor citar éste número en su respuesta)

Cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 15 del decreto 025 del 10 de enero del 2014, es función de la Defensoría del Pueblo tramitar de oficio o a petición de cualquier persona las solicitudes o quejas para abogar en forma inmediata por la oportuna solución a las inquietudes presentadas, en tal virtud, y en aras de garantizar la efectiva protección de los derechos humanos y por la solución objeto de las mismas, con la debida atención informo a usted que en esta Entidad se recibió queja y solicitud de intervención por parte del joven JHON STIVEN CORREAL, identificado con cédula de ciudadanía N°1.089934593 quien puede ser notificado en el barrio el Rocio Alto Manzana C

Calle 25 7-48 - Unidad Administrativa El Lago, Pisos 11 y 12; Pereira - Risaralda
Teléfono 3240165 - Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co
Plantilla Vigente desde: 27/06/2017



Casa 37 y a través del teléfono 3225708377; y en la descripción de los hechos el día 18 de Mayo manifestó: *"Llevo estudiando en el Colegio Remigio Antonio Cañarte jornada nocturna desde el año pasado, el presente año cursaba los grados sexto y séptimo, mis notas son muy buenas porque mi intención es salir adelante; el día 20 de abril hubo una celebración en el colegio, los profesores dijeron que cerraban los baños porque los estudiantes estaban consumiendo marihuana, una compañera me acusó diciendo que yo estaba consumiendo pero yo no estaba consumiendo, yo me defendí diciéndole que si me había visto, que si tenía pruebas de ello, sin embargo esa chica estaba embarazada y por esa razón no quise decirle nada más, los profesores le creyeron a ella, me citaron a varias reuniones pero a muchas de ellas no llegaron ni los profesores ni los coordinadores, en la última citación que fue el día 16 de mayo la cual fue con unos psicólogos me notificaron que quedaba expulsado del colegio, me dijeron que tenía dos (2) opciones estudiar en la casa todo el resto de año o irme del colegio, manifesté que cómo iba a estudiar desde mi casa si no tenía quién me enseñara y me respondieron entonces que les firmara y que ya me podía ir, debido a la actitud de la persona de sexo masculino que me atendió y quien me agredió verbalmente porque me hablaba en un tono de voz amenazante, prácticamente me vi obligado a firmar ese papel y por eso yo le dije bueno pues entonces en dónde le firmo y le firmé sólo para evitar problemas, pero yo necesito que me ayuden porque yo quiero seguir estudiando, yo soy un joven que quiere una oportunidad porque yo la verdad no fui escuchado, ni le pidieron concepto a los profesores, yo les dije citenme con mis profesores y que ellos digan cómo es mi desempeño académico, pero no lo hicieron, por eso acudo a la Defensoría del Pueblo."*

De acuerdo con lo manifestado por el quejoso es pertinente recordar que la Educación además de ser un derecho fundamental, es un derecho estratégico para el acceso a otros derechos y para la transformación de modelos sociales; a través de los procesos educativos se pueden generar transformaciones en ideas, creencias y prácticas que garanticen, de forma permanente, la ampliación de libertades, reto permanente para las democracias; para la niñez y la juventud, el espacio educativo ha sido reconocido como el escenario privilegiado para la apropiación y ejercicio de su ciudadanía plena, siempre y cuando promueva la libertad y la autonomía personal.

Pese a lo anterior, sabemos de la existencia del maltrato que en ocasiones los escolares reciben de parte de iguales o adultos - profesores, lo cual constituye una expresión de agresión contra los Derechos Humanos de las personas que, cuando se verifican entre escolares, se caracterizan porque afectan a personas que se encuentran en pleno proceso de formación; para la Defensoría del Pueblo, es claro que la violencia verbal y actitudinal es un atentado contra la dignidad de las personas que resultan ser víctimas de sus prácticas que, no por recurrentes y acaso naturales, en el sentido biológico de la palabra, pueden tomarse como normales o inevitables.

Aunado a lo anterior, hacemos alusión al principio de la protección integral que el código de la Infancia señala y las manifestaciones de la Corte Constitucional que en ese sentido ha pronunciado diciendo que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, de tratados internacionales o convenios, los criterios que rigen la protección integral y la garantía del desarrollo armónico de los niños, niñas y adolescentes son: a) la prevalencia del interés del niño; b) la garantía de las medidas de protección que su condición de niño o adolescente requiere; c) la previsión de las oportunidades y recursos necesarios para que se desarrolle mental, moral, espiritual y socialmente, de manera normal y saludable, en condiciones de libertad y dignidad. Para que lo anterior se cumpla exige un esquema para su aplicación por parte de cada uno de los agentes del Estado; al Ejecutivo por ejemplo, en los niveles nacional, departamental distrital y municipal, le impone una carga prestacional para que se haga efectiva la protección integral, a cualquier persona y al Ministerio Público, gestionar su cumplimiento.

En lo que tiene que ver con este principio y la responsabilidad de las Secretarías de Educación en los niveles departamental, distrital y municipal, se establecen unas competencias, entre otras, garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso y violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos.

Así mismo, dentro de esta protección integral se les da responsabilidades a los establecimientos educativos, como: Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

De igual manera, en ese desarrollo de la protección integral dentro del sistema de la convivencia escolar se establecen responsabilidades a los rectores, entre otras: Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo. En su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, hacer seguimiento a dichos casos en concordancia con la normatividad vigente y a los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral.

De otro lado, para que este sistema de Convivencia Escolar, prevención y mitigación de la violencia escolar pueda materializarse, sabemos que deben concurrir la familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado, así mismo los niños, niñas y adolescentes quienes tienen unas obligaciones recíprocas;

en este caso la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario, evidencia grandes falencias en el compromiso de ejecutar de manera efectiva y eficaz la ruta de atención integral para el menor; toda vez que ha acudido a varias instancias dentro de la institución educativa y no ha sido escuchado, no se ha implementado la ruta de atención para verificar los hechos y brindarle una atención integral ya que como joven que quiere estudiar se encuentra en evidente estado de vulnerabilidad ante las actitudes de profesores, coordinadores y psicólogos ya que son ellos precisamente quienes ostentan el poder de imponer al estudiante sin que a este se le siga un debido proceso o que mínimamente sea escuchado, dando absoluta credibilidad a otra persona desdibujando por completo el principio de buena fe que de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional y legal es inherente a todo ciudadano colombiano.

Anuado lo anterior y de acuerdo con lo manifestado por el quejoso, no se le adelantó un debido proceso disciplinario y lo esgrime argumentando que los hechos de los que se le acusa ocurrieron el 20 de abril de 2018 y para el día 16 de mayo fue prácticamente obligado a firmar el documento por medio del cual aceptó retirarse de la Institución Educativa, como se puede observar no pasó si quiera un mes desde la ocurrencia de los hechos al día en que se le informó no podía volver al aula de clase, al respecto, la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos y en especial en la sentencia T196 del 2011 manifestó "DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO"-Aplicación

Esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra. Como quiera que los manuales de convivencia adoptados en los centros educativos debe sujetarse a los parámetros constitucionales, los procedimientos en ellos establecidos tienen que garantizar, como mínimo, los elementos que se desprenden del artículo 29 Superior.

Por lo anterior, y debido a que el adolescente le ha manifestado a esta Entidad su interés y deseo de seguir estudiando y en aras de garantizar sus derechos humanos fundamentales como se ha denominado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos "dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" - en la que se encuentran incluidos los niños, niñas y adolescentes como seres humanos y ciudadanos en desarrollo - y que vemos se encuentran en riesgo para el joven Jhon Estiven Correal, le solicitamos intervenir de manera inmediata en este asunto y de manera especial analizar la posibilidad de ordenar el reintegro del adolescente a su aula de clases y si es



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

necesario adelantar un debido proceso con todas las garantías en el que él como estudiante pueda y tenga la oportunidad de defenderse.

En virtud del deber de colaboración e información de las entidades públicas, particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público y órganos del Estado para con la *Defensoría del Pueblo*, establecido en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14 y 15 de la Ley 24 de 1992, respetuosamente le solicito nos sea informado el trámite brindado a la presente solicitud y las gestiones cumplidas por su despacho en relación con el caso aquí expuesto, así mismo y con el fin de facilitar la comunicación entre entidades, ahorrar recursos y propender por la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación; solicitamos de manera respetuosa que su respuesta la remita al correo electrónico risaralda@defensoria.gov.co y brivera@defensoria.gov.co.

Agradecemos su gestión y oportuna intervención.

Atentamente,


ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
Defensora del Pueblo Regional Risaralda

Copia: Señor Jhon Stiven Correal, Barrio Rocio Alto Mz C Casa 37. Pereira - Risaralda
Anexo: N/A
Proyecto: Bivian Rivera Santa; Profesora Universitario - Grado 15 ATQ
Reviso: Yolima Campo; Profesional Especializado - Grado 17 ATQ
Archivado en: Carpeta Expediente radicación: Q-2018033880
Radicado Postal: N/A
Fecha de Producción: 21-05-2018

Calle 25 7-48 - Unidad Administrativa El Lago, Pisos 11 y 12; Pereira - Risaralda
Teléfono 3240165 · Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co
Plantilla Vigente desde: 27/06/2017

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 01-811201 N° 07400011



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	31 de mayo de 2018	Número de radicado:	24718
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE INTERVENCION Y DEBEIDO PROCESO JHON STIVEN CORREAL	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

